

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de agosto de 1977.-

Vistas las presentes actuaciones expte. de Superintendencia Nº 3693/75, y

Considerando:

Que según resulta de los informes de la Obra Social que anteceden y, en particular, del formulado en el oficio de fecha 9 de agosto ppdo., los servicios de dicha Obra se prestan actualmente -por diversos medios- en la casi totalidad de los asientos de la Justicia Federal del interior, acordándose asimismo en el asiento de Rio Gallegos el reintegro total por gastos asistenciales.

Que, también, surge del mencionado informe que en los asientos de Ushuaia, Concepción del Uruguay, Formosa y Paraná se encuentran pendientes de estudio del Directorio los convenios en trámite.

Que en las condiciones expuestas corresponde disponer que la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación proceda al descuento de las cuotas correspondientes a los agentes afiliados de la Justicia Federal del interior con arreglo a lo establecido por el art. 4º de la Acordada Nº 44/74 (ver art. 3º de dicha Acordada) y al porcentaje actual establecido para los afiliados de la Capital, con las salvedades que se establecerán en la presente.

Por ello, SE RESUELVE:

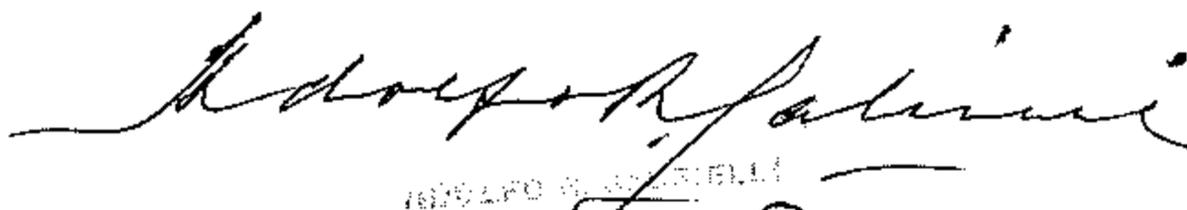
////////////////////////////////////

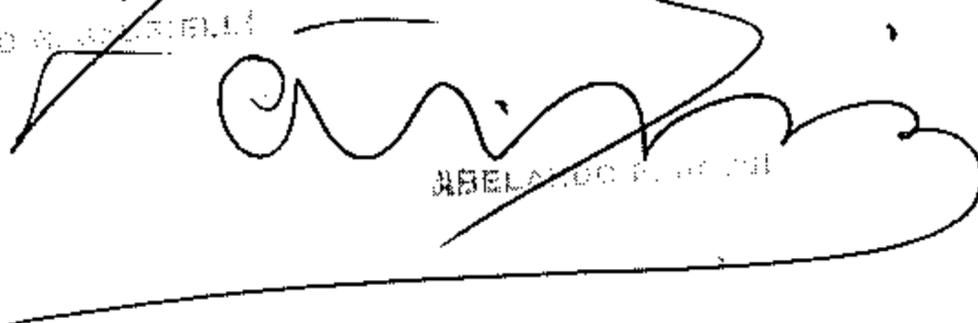
////////////////////////////////////

Disponer que la Dirección Administrativa y Contable proceda al descuento de la cuota -con arreglo a la vigente para los afiliados de la Capital- a los de la Justicia Federal del Interior; descuento que se hará efectivo sobre los haberes del entrante mes de septiembre con excepción de los afiliados de los asientos de Concepción del Uruguay, Formosa, Paraná y Ushuaia, hasta tanto se establezca una asistencia similar a la que se presta en los restantes asientos.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-


IGNACIO H. HERRERA


LEOPOLDO B. CASTELLANI


ABELARDO B. FRÍAS


PEDRO J. FRÍAS